

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que en diligencia del 30 de mayo se concedió a los opositores el término de 3 días para justificar inasistencia; dentro del término para ello allegaron memorial de justificación.

Sírvase proceder.

Manizales 05 de junio de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARCELO GIRALDO SIERRA
DEMANDADOS	GAIA CONSTRUCTORA SAS
AUTO	INTERLOCUTORIO
RADICADO	170013103005-2021-00259-00

De cara a la constancia secretarial que antecede y conforme al artículo 372 numeral 3 inciso 3 que establece:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.

Por su parte el artículo 64 del Código Civil¹ establece que se entiende por “*fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*”.

Ahora bien, de cara al memorial allegado por los opositores, a través del cual pretenden justificar su inasistencia a la diligencia del 30 de mayo de 2023, encuentra el despacho que conforme a los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, no se reúnen los requisitos para aceptar la justificación, pues no se trata de hechos con las características de imprevisibles, irresistibles o insuperables y no logran llevar al convencimiento de esta Funcionaria que a los citados le resultó imposible superar el impase generado por la situaciones descritas.

Tampoco están llamados a prosperar los argumentos esgrimidos por los opositores, en el sentido que desconocían que su interrogatorio había sido programado para la diligencia en comento por cuanto su apoderada fue designada desde agosto de 2022 en la Fiscalía como funcionaria de dicha institución, pues era deber de la apoderada de ser el caso comunicar la renuncia del mandato a sus poderdantes, máxime que dicha situación se presentó desde agosto del año anterior y contaban con suficiente tiempo para contratar otro abogado y estar al tanto del proceso, por lo que se señala además que todas las decisiones fueron notificadas por estado, por lo que el enteramiento no era a través del link de la audiencia, que se remite a las partes minutos antes de la diligencia, pero el enteramiento de las decisiones se hace a través de estado.

En ese orden, ejecutoriada esta decisión se resolverá sobre la oposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA
